

**REPUBLICA DE CHILE  
MUNICIPALIDAD DE  
CONTULMO**

**DECRETO EXENTO N° 3848 /**

**CONTULMO, 05 OCT 2023**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- a) Decreto Exento N° 656 del 01 de Abril del 2020 que Aprueba texto refundido del Reglamento del Consejo Comunal de la Organizaciones de la Sociedad Civil de la comuna de Contulmo.
- b) El Acuerdo del Concejo Municipal que aprueba modificación Reglamento del Consejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil aprobado en Sesión Ordinaria N° 82 del 02 de Octubre del 2023, según Certificado N° 267 del 02/10/2023.
- c) Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

**DECRETO:**

**1.-APRUEBA MODIFICACION REGLAMENTO DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA COMUNA DE CONTULMO.**

**TITULO I**

**NORMAS GENERALES**

**ARTÍCULO 1°:** El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Contulmo, es un órgano consultivo, compuesto por representantes de la comunidad local organizada cuyo objeto es asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial, funcional y de actividades relevantes para el progreso social, económico y cultural de la comuna.

**ARTÍCULO 2°:** La integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Contulmo, se regirá por las normas contenidas en el presente reglamento de conformidad al Artículo N° 94 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**ARTÍCULO N°3:** Para todos los efectos de este Reglamento se denominarán CONSEJEROS a las personas que integren este CONSEJO Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil de Contulmo, en adelante COSOC.

**ARTÍCULO 4°:** El COSOC de Contulmo estará integrado por el Alcalde, por derecho propio, 16 miembros titulares y 16 miembros suplentes,

durarán 4 años en sus cargos y se elegirán en conformidad a las normas, proporciones y procedimientos que se establezcan en los artículos siguientes. También actuará sólo como Ministro de Fe el Secretario Municipal ya que no es miembro integrante del COSOC.

## **TITULO II**

### **DE LA CONFORMACIÓN, ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO**

#### **PARRAFO 1°**

#### **DE LOS CONSEJEROS:**

**ARTICULO 5°:** Los integrantes del COSOC de la comuna se denominarán CONSEJEROS y actuarán como representantes de la comunidad local organizada. Para ser elegidos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de organizaciones señaladas en la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.
- b) Tener un año de afiliación a una organización del estamento, en caso que corresponda, en el momento de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero avecindado en el país, y
- d) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, reputándose como tales todas las penas de crímenes y, respecto de las de simples delitos, las de presidio, reclusión confinamiento, extrañamiento y relegación menores en sus grados máximos.
- e) Certificado Registro de Personalidad Jurídica vigente de la organización al momento de la inscripción (directiva).
- f) Certificado de la Organización en que la asamblea autoriza la postulación de uno de sus integrantes al COSOC en caso de no ser el presidente y de su respectivo suplente.

La inhabilidad contemplada en la letra d) quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.

**ARTÍCULO 6°:** Serán aplicables a los miembros del COSOC las mismas causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas para los miembros del Concejo Municipal en los Art. 74 y 75 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades. Así mismo el cargo de CONSEJERO será incompatible con los cargos de Consejero Regional, Provincial o concejales.

**ARTÍCULO 7°:** Los CONSEJEROS serán elegidos en asambleas separadas por estamentos, previa citación (por escrito al domicilio y/o correo electrónico registrado para tales efectos) del Secretario Municipal a las organizaciones o personas jurídica inscritas en el registro público que al efecto se abrirá en la Secretaría Municipal. En cada estamento serán elegidos los CONSEJEROS titulares y suplentes de acuerdo a las proporciones establecidas en el artículo 10, según el orden de prelación que determine el número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos.

**ARTÍCULO 8°:** Los Consejeros cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

- a) Renuncia, aceptada por la mayoría de los consejeros en ejercicio. Con todo, la renuncia que fuere motivada por la postulación a un cargo de elección popular no requerirá acuerdo alguno;
  - b) Inasistencia injustificada a más del 50% de las sesiones ordinarias anuales, o tres sesiones sucesivas en cualquier periodo;
  - c) Inhabilidad sobreviviente;
  - d) Pérdida de algún requisito para ser elegido consejero;
  - e) Incurrir en alguna de las incompatibilidades contempladas en el artículo 74 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
  - f) Pérdida de calidad de miembro de la organización que representen, y
  - g) Extinción de la persona jurídica representada.
- Si existe algún CONSEJERO que estime estar afectado por alguna causal de inhabilidad, deberá darla a conocer al momento de que tome conocimiento de ello. El Concejo Municipal a requerimiento de cualquiera de los CONSEJEROS, conocerá en una única instancia las causales de cesación de los CONSEJEROS establecidos en las letras b), c), d) y f).

**ARTÍCULO 9°:** Si algún CONSEJERO cesare en su cargo, será reemplazado por el respectivo suplente por el tiempo que le reste para completar el período.

#### **PARRAFO 2°**

#### **DE LOS ESTAMENTOS:**

**ARTÍCULO 10:** El CONSEJO como organismo que representa a la comunidad organizada estará integrado por los siguientes estamentos y con el siguiente número de representantes:

- 9 corresponderán a Organizaciones Comunitarias de carácter TERRITORIAL.
- 5 corresponderán a Organizaciones Comunitarias de carácter FUNCIONAL.
- 2 corresponderán a las Organizaciones de Interés Público para el desarrollo económico de la comuna incluyendo en este punto a las Organizaciones Gremiales.
- 2 corresponderán a Organizaciones de Actividades Relevantes para el desarrollo social y cultural de la comuna, incluyendo en este punto a organizaciones religiosas.

De no completarse los cupos asignados a asociaciones gremiales, organizaciones sindicales y representantes de actividades relevantes; no podrán usarse aquellos para incrementar los asignados a organizaciones comunitarias territoriales y funcionales y de interés público.

En caso alguno los representantes de entidades contempladas en los literales del presente artículo podrán constituir un porcentaje superior a la tercera parte del total de los integrantes del Consejo.

**ARTÍCULO 11:** Para efectos de determinar la representación de las Organizaciones y actividades en los estamentos respectivos, se abrirá en la Secretaría Municipal un Libro de Registro en el que podrán inscribirse separadamente las Organizaciones interesadas en participar de este CONSEJO, sin perjuicio de lo anterior, se entenderán inscritas de pleno derecho para votar, las organizaciones Comunitarias Territoriales y funcionales inscritas en el Registro Municipal respectivo.

**ARTÍCULO 12:** El Alcalde dispondrá por decreto alcaldicio la fecha a contar de la cual el Secretario Municipal debe abrir el registro, el que deberá mantenerse abierto al menos 30 días. El decreto deberá contener además los antecedentes que deben acompañar los interesados en inscribirse.

**ARTÍCULO 13:** Al momento de formalizar la respectiva inscripción, los interesados deben acompañar los documentos que acrediten los requisitos necesarios señalados en el Artículo 5 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 14:** Una vez formalizada la inscripción, el Secretario Municipal informará al Concejo Municipal el listado de organizaciones habilitadas para la elección de los integrantes del Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil.

**ARTÍCULO 15:** El Alcalde deberá publicar por medios idóneos y con la debida anticipación la apertura del Registro y la fecha en que se llevarán a cabo las elecciones respectivas con el fin de permitir la inscripción del mayor número de Organizaciones con derecho a participar en el COSOC.

**ARTÍCULO 16:** Cerrado el proceso de inscripción, al menos 30 días hábiles posteriores al decreto que aprueba el inicio del proceso, el Secretario Municipal, procederá a convocar por escrito con la debida anticipación a las Organizaciones inscritas, a la asamblea en que se elegirán los miembros del CONSEJO.

### **PARRAFO 3°**

#### **DE LA ELECCIÓN DE LOS ESTAMENTOS:**

**ARTÍCULO 17:** Previo a la Asamblea, los representantes de las organizaciones que participen de este proceso eleccionario para que puedan votar, deberán acreditar ante el Secretario Municipal que cuentan con el certificado vigente del directorio. A dichas organizaciones los representará, su presidente o quien lo subrogue. Quien subrogue al presidente de la Organización deberá estar autorizado por la asamblea a través de un certificado que será emitido por la misma para tales efectos (de igual forma que lo hará el candidato suplente de dicha organización). La Asamblea del respectivo estamento se celebrará el día y hora fijado bajo la presencia del Secretario Municipal como Ministro de Fe. Si no están presentes más del 50% de las Organizaciones inscritas en los registros correspondientes al estamento respectivo, el Secretario Municipal procederá a suspender la Asamblea y convocará una nueva dentro de las próximas 48 horas. De no constituir el quorum necesario en esta segunda convocatoria (50%) se procederá con los asistentes que hubiesen concurrido.

**ARTÍCULO 18:** Se establecerá por Decreto Alcaldicio una comisión electoral que estará compuesta por funcionarios municipales designados por el alcalde, quienes llevarán a cabo el proceso de la elección del COSOC para lo cual el Secretario Municipal actuará como Ministro de Fe.

**ARTÍCULO 19:** Habiéndose establecido el quorum para sesionar, se procederá a elegir entre los presentes, la representación del estamento respectivo dentro del COSOC. (Votarán sólo los presidentes de cada organización, de acuerdo al Art. N°17 de este reglamento, o quien los subrogue respaldados con certificado que acredite el mandato de la asamblea para tales efectos).

**ARTÍCULO 20:** Serán electos CONSEJEROS los que tengan las primeras mayorías individuales hasta completar el número de CONSEJEROS a elegir por estamento. Las mayorías inmediatamente siguientes y hasta completar el número señalado en el Art. 4° de este reglamento, quedarán elegidos como CONSEJEROS SUPLENTEs según el orden de prelación que determine el número de votos obtenidos por cada uno. En caso de empate de votos, la asignación del o los cargos respectivos se optará por la organización que tenga mayor antigüedad.

**ARTÍCULO 21:** El Secretario Municipal, como ministro de Fe, levantará acta de todo lo obrado en la Asamblea como de los resultados obtenidos tanto para Consejeros Titulares como Suplentes, dejando constancia de los votos blancos y nulos. Del mismo modo quedarán bajo su custodia todos los votos emitidos.

### **TÍTULO III**

#### **DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO COMUNAL DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.**

##### **PARRAFO 1°**

##### **DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA**

**ARTÍCULO 22:** Elegidos los consejeros de los distintos estamentos, el Secretario Municipal procederá a convocar por escrito a la asamblea constitutiva del COSOC. Dicha notificación debe señalar claramente la fecha, hora y lugar de su desarrollo, así como el objetivo de la misma.

**ARTÍCULO 23:** Esta Asamblea será presidida por el Alcalde y actuará como Ministro de Fe el Secretario Municipal, quien deberá levantar el acta de esta primera sesión.

**ARTÍCULO 24:** La asamblea constitutiva sesionará válidamente con un quórum de la mitad más uno de los CONSEJEROS electos. De no constituirse el quórum señalado en el inciso anterior, el CONSEJO no podrá constituirse.

**ARTÍCULO 25:** En dicha asamblea constitutiva el Secretario Municipal procederá a dar lectura a las actas de las respectivas asambleas en que se eligieron los Consejeros de los respectivos estamentos. Se elegirá a Vice Presidente del Consejo de entre sus miembros y se establecerá la periodicidad de sus sesiones ordinarias, las que en todo caso serán a lo menos 4 veces al año.

## **PÁRRAFO 2°**

### **DE LOS ÓRGANOS:**

**ARTÍCULO 26:** El COSOC estará constituido por su Asamblea general, su Presidente, Vice presidente y Secretario; este último podrá ser elegido de entre los integrantes del COSOC.

**ARTÍCULO 27:** el COSOC será presidido por el Alcalde.

**ARTÍCULO 28:** El Vice presidente reemplazará al Alcalde en la presidencia del CONSEJO en caso de ausencia de este. Éste será elegido entre los miembros del CONSEJO en la Asamblea constitutiva. Cada uno de los CONSEJEROS tendrá derecho a votar por un solo candidato y la votación será secreta. Será electo Vicepresidente el CONSEJERO que obtenga el mayor número de votos entre los candidatos. En caso de producirse un empate entre los candidatos se procederá a una segunda votación sólo entre las 2 primeras mayorías. De persistir el empate se optará por la organización con mayor antigüedad..

**ARTÍCULO 29:** Secretario Municipal será Ministro de Fe de las sesiones del COSOC, encargado de validar las actas, quórum y otras formalidades en el funcionamiento de dicho consejo, además de resguardar y publicar las actas y que se emitan tras cada sesión.

## **TITULO IV**

### **DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DEL CONSEJO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

**ARTÍCULO 30:** Corresponderá al CONSEJO las siguientes atribuciones:

- a) Pronunciarse, en el mes de mayo cada año, sobre:
  - La cuenta pública que el alcalde efectuó de su gestión anual y de la marcha general de la municipalidad, según lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
  - La cobertura y eficiencia de los servicios municipales, y
  - Las materias que hayan sido establecidas por el concejo;
- b) Formular observaciones a los informes que el Alcalde le presentará sobre los presupuestos de inversión, plan comunal de desarrollo y modificaciones al plan regulador, disponiendo para ello de quince días hábiles;
- c) Informar al Alcalde su opinión acerca de las propuestas de asignación o modificación de la denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público que se encuentran bajo la administración de la Municipalidad;
- d) Formular consultas al Alcalde respecto de materias sobre las cuales debe pronunciarse el Concejo Municipal, de conformidad a

lo dispuesto en los artículos 65, 79 letra b) y 82 letra a) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

- e) Solicitar al Concejo Municipal pronunciarse, a más tardar el 31 de marzo de cada año, sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio del Consejo, como asimismo la forma en que se efectuará dicha consulta, Informando de ella a la ciudadanía;
- f) Informar al Concejo Municipal cuando éste deba pronunciarse respecto de modificaciones al presente Reglamento;
- g) Solicitar al Alcalde, previa ratificación de los dos tercios de los concejales en ejercicio, la realización de un plebiscito comunal el cual deberá referirse a materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del Plan Comunal de Desarrollo, a la modificación del Plan regulador o a otros asuntos de interés para la comunidad local.

**ARTÍCULO 31:** Para interponer un recurso de reclamación establecido en la Ley 18.695, el CONSEJO requerirá de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio. En la sesión en que se delibere y resuelva interponer el citado recurso, el Alcalde, se abstendrá de tomar parte. De aprobarse por el CONSEJO la interposición de este recurso, corresponderá al Vicepresidente, en representación de dicho órganos, su acción.

**ARTÍCULO 32:** El Municipio tendrá la obligación de proporcionar la información necesaria para que el CONSEJO pueda cumplir cabal, íntegra y oportunamente las atribuciones conferidas, las que requerirá a través del alcalde.

**ARTÍCULO 33:** El CONSEJO deberá contar con el debido financiamiento y con los recursos humanos y físicos para su funcionamiento, el cual se establecerá anualmente en el presupuesto municipal. En todo caso los cargos de CONSEJEROS no darán lugar a ningún tipo de estipendio por su desempeño.

## **TITULO V**

### **DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE**

### **ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

#### **PARRAFO 1°**

#### **DE LAS SESIONES:**

**ARTÍCULO 34:** El Consejo se reunirá ordinariamente a lo menos cuatro veces por año bajo la presidencia del Alcalde. La periodicidad será determinada por el Consejo en su Asamblea Constitutiva. Se podrá reunir en forma extraordinaria cuando el Presidente lo estime necesario o si lo dispone así, un tercio de sus integrantes y en ellas sólo podrán tratarse y tomar acuerdos respecto de las materias fijadas en su convocatoria.

**ARTÍCULO 35:** Las sesiones del CONSEJO serán públicas y celebradas en el lugar que el Municipio determine. Podrán asistir a ellas autoridades públicas o privadas e incluso solicitar al Alcalde que instruya la asistencia de funcionarios municipales para referirse a temas determinados. Los Miembros del Concejo Municipal podrán asistir a cualquier sesión con derecho a voz sin necesidad de invitación previa. Las sesiones serán presididas por el Alcalde y en su ausencia por el Vicepresidente.

#### **PARRAFO 2°**

##### **DE LAS CITACIONES:**

**ARTÍCULO 36:** La citación y tabla a la sesión serán remitidas por el Secretario del Consejo con a lo menos 48 horas de anticipación a la sesión respectiva mediante carta al domicilio y/o correo electrónico que cada consejero haya registrado.

**ARTÍCULO 37:** Tratándose de una sesión extraordinaria, la citación será enviada por el secretario del Consejo, con a lo menos 72 horas de anticipación especificando las materias de la convocatoria y el lugar en que se llevará a efecto.

#### **PARRAFO 3°**

##### **DEL QUORUM PARA SESIONAR Y ADOPTAR ACUERDOS:**

**ARTÍCULO 38:** El quórum para sesionar será el de la mayoría de los CONSEJEROS en ejercicio y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los consejeros presentes en sala.

**ARTÍCULO 39:** Si no se reuniere el quórum mínimo para entrar en sesión, el Secretario del Consejo dejará constancia de ello en el acta respectiva, indicando la nómina de consejeros presentes.

**ARTÍCULO 40:** En el caso de empate en una votación, ésta se repetirá. De persistir el empate corresponderá al Presidente (o Vice Presidente en caso de ausencia del primero) ejercer el voto dirimente.

**ARTÍCULO 41:** En ningún caso el CONSEJO podrá sesionar con menos del cincuenta por ciento más uno de los CONSEJEROS presentes.

#### **PARRAFO 4°**

##### **DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES**

**ARTÍCULO 42:** La tabla será conformada con la anterioridad necesaria conforme a las disposiciones del presente reglamento, del mismo modo deberá contener los siguientes: aprobación acta anterior, temario, tabla ordinaria.

**ARTÍCULO 43:** Las sesiones tendrán una duración de no más de 120 minutos y en casos excepcionales y por mayoría de los CONSEJEROS asistentes la sesión podrá prolongarse por 30 minutos. En la hora de incidentes podrán formularse observaciones, comentarios y proyectos nuevos que deseen someterse a Consejo. Del mismo modo podrán sugerirse temas para una posterior sesión.

**ARTÍCULO 44:** el acta deberá contener al menos:

- a) Fecha, hora (de inicio y término) y número de la sesión, identificando si se trata de ordinaria o extraordinaria.
- b) Nombre de quien preside la sesión.
- c) Aprobación de acta anterior y observaciones si las hubo.
- d) Nómina de consejeros presentes
- e) Enumeración de documentos de que se haya dado cuenta así como de la correspondencia recibida.
- f) Los temas que sean discutidos, acuerdos adoptados, votaciones y forma en que votaron los consejeros.

**ARTÍCULO 45:** Las actas serán publicadas en la página Web Municipal una vez aprobadas. Además de ello se resguardará una copia de ellas en un libro destinado para tal efecto, sus hojas deberán ir numeradas y deberá identificarse como "LIBRO DE ACTAS del COSOC".

**ARTÍCULO 46:** Una vez redactada el acta se entregará una copia a cada CONSEJERO y se archivará otra en el archivo de Secretaría Municipal.

**ARTÍCULO 47:** El presidente dirigirá el debate, concederá la palabra y podrá intervenir cuando lo considere. Podrá reducir los tiempos de intervención de los CONSEJEROS y participantes y si no se alcanzaren a tratar todos los temas propuestos se dejarán pendientes para una próxima sesión.

**ARTÍCULO 48:** Los CONSEJEROS deberán ajustarse al tiempo que asigne el presidente para hacer sus intervenciones. Podrán crear comisiones de estudio para los diversos temas que son de su competencia y estas podrán ser temporales o permanentes dependiendo de la naturaleza de que se trate, tanto el número que la componga como la materia será definida por el propio CONSEJO.

**ARTÍCULO 49:** El CONSEJO fijará los plazos para que cada comisión entregue un informe, pudiendo solicitar para el desarrollo de su trabajo la asesoría, previa autorización del Alcalde, de cualquier funcionario municipal que sea requerido para el cumplimiento de sus objetivos.

**ARTÍCULO 50:** Los acuerdos en contravención o con omisión de cualquiera de las disposiciones de este reglamento serán nulos.

#### **TITULO IV**

#### **DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 51:** El presente reglamento podrá ser sometido a revisión y modificado, si fuere necesario, por dos tercios de los miembros del Concejo Municipal. Para dicho efecto, el Alcalde presentará una copia del documento a cada integrante del Concejo para su conocimiento y posterior votación.

Dicha sesión del Consejo deberá realizarse no antes de quince ni después de treinta días de efectuada la proposición de reforma al Concejo Municipal.

## ARTICULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.**- El Consejo deberá instalarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha de publicación del presente Reglamento.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para todos los efectos los plazos establecidos en este reglamento serán de días hábiles.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.

  
  
**SUSANA FIGUEROA FIERRO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

  
  
**CARLOS ARTURO LEAL NEIRA**  
**ALCALDE**

CALN/SFF/SAB/pcm

DISTRIBUCION

- COSOC
- Alcaldía
- Administración Municipal
- Asesor Jurídico
- Transparencia
- Archivo Secretaría Municipal

REPUBLICA DE CHILE  
MUNICIPALIDAD DE  
CONTULMO

## CERTIFICADO N° 267

**SUSANA FIGUEROA FIERRO** Secretario Municipal de  
Contulmo, **CERTIFICA:**

QUE, el Concejo Municipal de Contulmo en Sesión Ordinaria N° 82 de fecha 02 de Octubre del 2023 aprobó modificar Reglamento del Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil, en su Art. 10.

Certifico además que concurren a este acuerdo el Alcalde y los  
Concejales Señores:

Carlos Leal Neira	APRUEBA
Eduardo Carrillo Neira	APRUEBA
Luis Alfredo Aguayo Lacoste	APRUEBA
Néstor P. Orellana Barrientos	APRUEBA
David Contreras Parra	APRUEBA
Juan A. Arellano Avello	APRUEBA
Robinson García Fierro	APRUEBA



**SUSANA FIGUEROA FIERRO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

CONTULMO, OCTUBRE 02 DEL 2023.